

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

DECRETO 61/95, de 27 de abril, por el que se declara Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias que priman la conservación de los hábitats en su conjunto como medio para la protección de las especies y los procesos naturales. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres constituye el marco legislativo básico en este ámbito y, en su título tercero, establece el régimen especial para la protección de los espacios naturales, refundiendo los regímenes existentes con anterioridad en las cuatro categorías de Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

La Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, que se articula como desarrollo de la legislación básica estatal en cumplimiento de lo previsto en el art. 11 del Estatuto de Autonomía de Asturias, por el que corresponde al Principado de Asturias el ejercicio de las competencias establecidas en esta materia, establece la posibilidad de declarar como protegidos aquellos espacios del territorio regional que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes, constituyendo la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos. Las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias, aprobadas por el Decreto 11/91, de 24 de enero, incluyen a la ría de Villaviciosa en el listado de las áreas especiales a proteger y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias contempla su inclusión en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

La ría de Villaviciosa, incluida en su totalidad en el conejo de Villaviciosa, es un estuario de gran valor ambiental y constituye el enclave más importante desde el punto de vista biogeográfico de toda la costa asturiana. Las características de la vegetación son únicas entre las rías asturianas, destacando la presencia de importantes extensiones de comunidades vegetales halófilas, algunas de las cuales son consideradas como hábitats prioritarios por la directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El interés faunístico es muy alto, constituyendo la segunda zona asturiana en importancia para la invernada, y paso migratorio de las poblaciones de aves acuáticas. La presencia de algunas especies nidificantes y las comunidades de invertebrados marinos son también valores de importancia de la ría.

Las necesarias medidas de protección de este espacio deben tener en cuenta la existencia de importantes usos productivos actuales y potenciales, compatibles en gran medida con la propia finalidad de conservación y que deberán ser respetados, ordenados y fomentados teniendo en cuenta las necesidades de la población que habita en el espacio. Además, el interés turístico de la zona convierte a la ría en foco de atracción de numerosas personas, originando una importante actividad económica, por lo que debe contemplarse la ade-

cuación de las áreas correspondientes, intentando compatibilizar los usos recreativos con los objetivos de conservación y fomentando el conocimiento y disfrute de los recursos de la zona mediante las necesarias infraestructuras y programas de interpretación.

Partiendo de esta situación particular, se considera idónea la figura de protección de Reserva Natural Parcial que, según la Ley 5/1991, se aplicará a los espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial, y donde se permite la explotación de recursos de forma compatible con la conservación de los valores que se pretende proteger.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se declara la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.

Artículo 2.º

Los objetivos generales que pretenden lograrse con la declaración de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa son los siguientes:

a) Proteger los recursos biológicos, geológicos, paisajísticos e histórico-culturales existentes en el ámbito de la Reserva y contribuir a la conservación de las especies amenazadas de flora y fauna y a la preservación de los ecosistemas amenazados, con especial atención a los sistemas dunares y las comunidades halófilas.

b) Preservar los procesos biológicos fundamentales, con especial atención a los ciclos de nutrientes de los ecosistemas estuarinos y a los fenómenos migratorios de las poblaciones de aves acuáticas.

c) Promover la implantación, mejora y ordenación de las actividades productivas que resulten compatibles con los objetivos de conservación establecidos y que permitan el desarrollo socio-económico de la población asentada en la reserva y su entorno.

d) Fomentar en el ámbito de la Reserva las actividades de interés educativo, cultural y recreativo, facilitando el desarrollo de las infraestructuras y los programas de actuación adecuados para ello.

e) Promover en el ámbito de la Reserva el desarrollo de programas de investigación científica y aplicada.

f) Facilitar la utilización pública en el ámbito de la Reserva y el uso y disfrute de los recursos que ofrece, con especial atención a los habitantes de la misma y su entorno.

Artículo 3.º

El límite de la Reserva queda definido en la margen izquierda por la carretera que comunica la localidad de Villaviciosa con el puerto de El Puntal, siguiendo desde aquí por la línea de máximas pleamares hasta la Punta de la Mesnada.

Por la margen derecha la Reserva queda limitada por la carretera N-632 desde la localidad de Villaviciosa, hasta el pueblo de Villaverde y, a partir de este punto, por la carretera de Sebrayo hasta la primera casa de esta localidad, desde la que continúa por el camino que atraviesa el río del Sordo, empalmando por el correspondiente límite de fincas con la carretera N-632 en el P.K. 33,3 y siguiendo por ésta hasta el cruce con la carretera de Rodiles. El límite continúa por esta última carretera, desviándose por el camino de La Espina y siguiendo hasta enlazar con el camino que sale a la carretera de Rodiles, con la finalidad de incluir la enscada de la Encienona, y continuando de nuevo por la carretera en dirección a la playa de Rodiles. Finalmente, el límite se separa de la carretera para incluir la totalidad del Area Arqueológica de Rodiles y continúa con una línea recta hasta la Punta de Rodiles.

En su borde suroeste el límite de la Reserva discurre por la línea que delimita el suelo urbano de Villaviciosa entre sus puntos de cruce con la carretera N-632 y la carretera de Villaviciosa a El Puntal, y en su borde norte el límite es la línea imaginaria que une las puntas de Rodiles y La Mesnada.

En el Anexo I se representan cartográficamente los límites de la Reserva.

Artículo 4.º

1. Se establece una Zona Periférica de Protección alrededor de la Reserva, en la que se aplicarán medidas de apoyo de las actuaciones que mejoren los valores paisajísticos y naturales del entorno de la Reserva. En este sentido, tendrán especial importancia las medidas de fomento de las explotaciones forestales de especies autóctonas y las de sustitución de las plantaciones forestales de especies introducidas.

2. Los límites de la Zona Periférica de Protección se corresponden con los de la cuenca visual por ambos márgenes de la ría, cruzándose a la altura de la localidad de Villaviciosa.

En el Anexo II se presentan los límites de dicha zona.

Artículo 5.º

1. La gestión de la Reserva Natural Parcial corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, la cual nombrará un Director Conservador.

2. Se promoverán fórmulas de participación de la Administración Local y de las entidades que realicen actividades en consonancia con los objetivos de declaración de la Reserva.

Artículo 6.º

Corresponderá al Director Conservador ejercer las funciones de dirección y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en la Reserva, en particular las siguientes:

a) Coordinar y, en su caso, realizar las tareas necesarias para la ejecución de los Planes Rectores de Uso y Gestión de la Reserva, los programas anuales y la supervisión de las tareas delegadas.

b) Hacer el seguimiento de las actividades desarrolladas en la Reserva por los órganos de la Comunidad Autónoma, o de otras Administraciones.

c) Elaborar los programas anuales de trabajo.

d) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.

Artículo 7.º

1. La regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y de las actuaciones a realizar en la Reserva se establecerán en los Planes Rectores de Uso y Gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años y contendrán las siguientes determinaciones:

a) Las directrices generales de ordenación y uso de la Reserva.

b) La zonificación de la Reserva, delimitando áreas de diferente utilización y destino.

c) Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas que favorezcan los valores que motivaron la declaración de la Reserva.

d) Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.

e) Las previsiones económicas o de otro orden, necesarias para equipamientos, servicios, infraestructuras u otras actuaciones.

f) Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos.

g) Los criterios que servirán de base para decidir su modificación.

h) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la declaración de la Reserva.

2. El importe de los daños y perjuicios ocasionados en los supuestos que implique imposibilidad de recuperación de los valores afectados será el establecido por Resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Artículo 8.º

Se podrán establecer mecanismos de compensaciones económicas o de otra índole con la finalidad de atenuar la incidencia que las limitaciones de usos y aprovechamientos puedan ocasionar sobre los habitantes.

Artículo 9.º

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección de la Reserva será sancionado de acuerdo con lo que dispone la legislación de espacios naturales protegidos y sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, y demás disposiciones específicas aplicables o la normativa autonómica que se establezca al efecto. Los infractores estarán obligados, en cualquier caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares alterados al ser y estados previos al momento de producirse la agresión, en el plazo y condiciones que se señalen.

Artículo 10.º

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.

Dado en Oviedo, a 27 de abril de 1995.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocés.—8.575.

ANEXO I
Delimitación de la Reserva Natural Parcial



